



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La problemática que surge del reclamo de los habitantes de las Comisiones de Fomento está motivada en la necesidad de los ciudadanos de elegir democráticamente a quienes los representan.

Quienes habitan las comisiones de fomento, como todos los ciudadanos amparados en el seno de la constitución nacional, tienen la facultad de elegir a sus representantes nacionales y provinciales mediante el voto directo, pero paradójicamente ven socavado su derecho de ejercer la elección, por el mismo sistema, de quien/es deben representarlos en la defensa de los intereses de su comunidad.

Ocurre que dichas organizaciones, son en realidad una delegación del gobierno provincial, ya que estas poblaciones se encuentran fuera de toda jurisdicción municipal. En definitiva no forman parte de municipio alguno, y por ello no tienen atención de servicios básicos esenciales (recolección de basura urbana, energía eléctrica domiciliaria, red de agua potable u otros sistemas), que todo centro urbano municipal posee.

Como el gobierno provincial debe y tiene la obligación de atender a todos sus habitantes que pueblen su vasto territorio, sea urbano o rural, en 1971 el Gobierno Provincial puso en vigencia la ley N° 643, por la cual crea distintas Comisiones de Fomento y establece las obligaciones, formas y procedimientos para el manejo de estas entidades vecinales. Asimismo determina la ubicación legal y física, y le adjudica una jurisdicción territorial para las tareas de su competencia específica.

La particularidad de esta ley, de tinte arbitrario, reside en la elección y la "función delegada" del Comisionado de Fomento, que como la palabra lo indica, es el representante directo del Gobernador o Ministro de Gobierno y por consiguiente expone ante esa comunidad lo dispuesto por el Gobierno, mientras que no puede ser elegido por la población a la que atiende.

Esto último es, a simple vista, un acto en clara discordancia con espíritu del sufragio como acto político sobre el que se estructura la organización democrática y el sistema republicano de gobierno.

Asimismo, es necesario ahondar y clarificar aun más el aspecto interpretativo de la función del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mismo para poder esbozar y clarificar el proyecto que fundamentamos.

Al analizar e interpretar el texto de la ley N n° 643, hay que tener en cuenta algo importante que en él subyace, y es que el personal directivo, es decir el comisionado, es una persona que depende del Poder Ejecutivo en forma total y es claramente un "delegado" de dicho poder ante la comunidad. De allí que la pretensión de elegir por vía electoral a dicha figura es imposible, porque el cargo es de responsabilidad directa e indudable del citado poder.

El comisionado es un funcionario "designado" y por tanto no puede ser sujeto de elección popular. Así lo establece la ley.

Por lo tanto tenemos que tener en cuenta que si pretendemos elegir por voto popular a un funcionario/delegado del Poder Ejecutivo provincial, estaremos creando una norma y sentando el precedente de que cualquier funcionario que un Ministro o Gobernador desee designar en su organismo, deberá ser elegido por voto popular, caso contrario su designación sería arbitraria y errónea.

Los funcionarios son personas funcionales a la estructura político-gubernativa del gobierno de turno, responden a ellas y solo a ellas.

Para ejemplificar en la comprensión del tema que nos compete, probablemente la jerarquía de un Comisionado de Fomento debería contemplarse como la de un director o representante de un organismo del estado provincial, en las distintas localidades en que se hallan asentados, (Rentas, Tierras, D.P.A, Registro de la Propiedad, Registro Civil, etcétera).

Desde hace tiempo se han hecho públicos innumerables reclamos por parte de pobladores y vecinos de distintas comisiones de fomento quienes peticionan la posibilidad de elección de quienes representan sus intereses y los de su comunidad, peticiones que han sido bien formuladas bajo el amparo, entre otros recursos, de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución de Río Negro expresa que "El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas (...)", pero insostenibles desde lo que dice la ley N n° 643: el Poder Ejecutivo tiene la exclusiva potestad de elegir a sus representantes político-administrativos para esos parajes y sin consultar a los electores para su designación, dado que ello no es exigencia para el cometido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Para lograr que los vecinos elijan y de esta manera tengan una representación o representante vecinal que exponga las problemáticas de su comunidad ante el Poder Ejecutivo, es necesario instrumentar un nuevo marco normativo y una nueva figura que pueda devenir de la elección de sus miembros por la comunidad a la que pertenecen. Una nueva figura con facultades delegadas desde los vecinos y no desde el Poder Ejecutivo.

En relación al punto anterior, y con bagaje explicativo, se puede decir que, por un lado se invierte la función del "delegado" ya que este no respondería directamente al ejecutivo sino que oficiaría como intermediario entre el Poder Ejecutivo y un cuerpo de representación vecinal, electo por los vecinos de las comisiones de Fomento.

Esta nueva figura promueve el respeto al principio de participación de los vecinos y el de autonomía de las organizaciones locales, así como también garantiza el pleno ejercicio democrático de sus ciudadanos a partir de poder participar de las elecciones de sus propios representantes en su comunidad.

La propuesta es, entonces, crear la figura de la Representación Vecinal, cuyos miembros serán electos, salvo el comisionado, por votación directa, y quienes tendrán facultades de carácter ejecutivas y que serán determinadas por el texto de aplicación de la presente ley.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de las Comisiones de Fomento incluidas en la ley N n° 643, la figura de la Representación Vecinal, la que estará conformada por una entidad intermedia compuesta por vecinos residentes en la jurisdicción, la que deberá determinarse mediante ley, a cada una de las comisiones de fomento.

Artículo 2°.- Las Comisiones de Fomento mantienen su carácter de delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial y conservan la figura del Comisionado que actúa y ejerce los deberes y atribuciones que les fija la presente ley en acuerdo con la Representación Vecinal. Las Representaciones Vecinales se constituyen para fomentar la participación vecinal efectiva, cuentan con reconocimiento del Poder Ejecutivo y se rigen por el reglamento que forma parte de esta ley como anexo 1.

Artículo 3°.- La Representación Vecinal esta integrada por cinco miembros electos formalmente por los vecinos; un comisionado cuya designación y remoción es facultad del Poder Ejecutivo y por un consejero que designará el comisionado.

Artículo 4°.- Los vecinos podrán ejercer el derecho de revocatoria de cualquiera de los miembros de la Representación Vecinal mediante una solicitud formal avalada por el treinta y tres por ciento (33%) del electorado de la jurisdicción de la comisión de fomento. Las solicitudes de revocatoria debidamente justificadas, iniciadas por el electorado empadronado, se presentarán ante el Ministerio de Gobierno de la provincia, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole privada. Del pedido de revocatoria se correrá vista al o los miembros de la Representación Vecinal afectados. La acusación deberá ser respondida por el o los implicados en término de diez (10) días hábiles, vencido los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el Ministerio de Gobierno podrá suspender al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o los funcionarios cuestionados. En caso de acefalía total motivada por el acto mencionado, el Poder Ejecutivo designará un interventor quien procederá de acuerdo a lo especificado en el capítulo 9 del anexo 1 de la presente ley.

Artículo 5°.- De entre los miembros representantes de los vecinos, el comisionado tendrá voz y voto y actuará de nexo comunicador y delegado entre los vecinos y el gobierno provincial. Los representantes vecinales electos mediante voto secreto y voluntario por los habitantes de la Comisión de Fomento, ocuparán la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría, la tesorería y una vocalía con voz y voto. El presidente cuenta con doble voto en caso de empate.

Artículo 6°.- Los cargos directivos de la Representación Vecinal exceptuando al comisionado y a su consejero, serán remunerativos al sólo efecto de solventar los gastos que demande la función, no pudiendo superar en monto el equivalente a una categoría 10 de la ley L n° 1844. Asimismo el Poder Ejecutivo asignará los recursos mínimos necesarios para el funcionamiento de la Representación Vecinal.

Artículo 7°.- Duración de los mandatos. Los miembros de la Representación Vecinal duran cuatro (4) años en sus funciones. Podrán ser reelectos por un período consecutivo de cuatro años. Si han sido reelectos no podrán ser elegidos para un nuevo período, sino con intervalo de cuatro (4) años, renovándose el Cuerpo en su totalidad y al expirar aquel término.

Artículo 8°.- Los miembros de la Representación Vecinal cesarán en sus cargos por las causas siguientes:

Separación voluntaria: Cuando algún miembro por voluntad propia quiera Retirarse, debiendo presentarlo por escrito a la Representación Vecinal y notificando al Comisionado para que este actúe comunicando al Poder Ejecutivo.

Por faltas: Cuando algún miembro dejase de acudir al desempeño de sus funciones en forma injustificada tres veces consecutivas o cuatro alternadas.

Cuando a algún integrante se le acusare de acciones que vayan en contra de la integridad de la Representación Vecinal, la Comisión de Fomento o algún vecino de la misma, y este se llegase a denunciar ante la Representación Vecinal con pruebas irrefutables.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cuando se le compruebe algún delito por acción negativa, sean demandados o procesados con sentencia firme por el Poder Judicial.

Artículo 9°.- Será también causa de destitución cuando algún miembro de la Representación Vecinal recaude fondos o solicite favores personales, que actúe sin acuerdo de los restantes miembros, así como si se le comprueba diligencia con otros miembros, acciones negativas o de división dentro del área de la Comisión.

Artículo 10.- En caso de ausencia temporaria del Comisionado será reemplazado por su consejero.

Artículo 11.- En caso de producirse alguna vacancia en la Representación Vecinal por muerte, renuncia, destitución, revocatoria o incapacidad permanente de uno de sus miembros, lo sucede quien haya figurado como candidato de la lista de origen en el orden siguiente. El sucesor desempeña el cargo hasta finalizar el mandato que le hubiera correspondido al titular reemplazado.

Artículo 12.- Son deberes y atribuciones del Comisionado:

- a) Asistir a las reuniones de los representantes vecinales.
- b) Firmar, conjuntamente con los miembros designados de la representación vecinal, todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos dispuestos y todo movimiento de fondos.
- c) Constituirse en nexo comunicacional de los representantes vecinales y el Poder Ejecutivo provincial.
- d) Refrendar junto al Presidente y al Secretario de la Representación Vecinal, las actas del Cuerpo.

Artículo 13.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Representación Vecinal:

- a) Presidir las reuniones de la Representación Vecinal.
- b) Proveer a la ejecución de las resoluciones y mantener las relaciones oficiales del Cuerpo.
- c) Refrendar junto al Secretario de la Representación Vecinal y el Comisionado, las actas del Cuerpo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 14.- Constituyen principios fundamentales de la Representación Vecinal:

- a) El ejercicio pleno de la participación y control ciudadano
- b) La practica eminentemente vecinal, democrática, transparente y autónoma.
- c) La calidad del nexo, sin injerencias de ningún tipo, entre vecinos y el Gobierno Provincial.

Artículo 15.- Son funciones de la Representación Vecinal:

- a) Transmitir las inquietudes, sugerencias y propuestas al Comisionado, gestionar los proyectos de los vecinos de su jurisdicción conforme a la normativa vigente.
- b) Supervisar la prestación de los servicios públicos en su jurisdicción.
- c) Supervisar el cumplimiento de normativas en su jurisdicción.
- d) Supervisar la ejecución de obras y otros servicios en su jurisdicción.
- e) Promover el acceso de todos los vecinos a la información sobre el desarrollo de la gestión.
- f) Fomentar la presentación de iniciativas para la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo de la Comisión de Fomento.
- g) Coadyuvar a la ejecución de actividades que permitan una mejor calidad de vida de los vecinos.
- h) Proponer anualmente al Poder Ejecutivo el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente. Asimismo, finalizado cada ejercicio, la Representación Vecinal deberá elevar la rendición del ejercicio para su análisis y aprobación.

Artículo 16.- Son deberes y atribuciones de la Representación Vecinal:

- a) Cuidar de la limpieza e higiene pública así como adoptar todas las medidas que tienden a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- protección de la salud y el bienestar de la población.
- b) Proponer al arreglo y conservación de los paseos, calles, caminos y arbolados de los mismos.
 - c) Fomentar el arraigo de los sentimientos patrios, federalistas y municipales.
 - d) Establecer los servicios públicos indispensables para la vida comunal, fijando las tasas retributivas de los mismos.
 - e) Fomentar el desarrollo de la educación adoptando medidas que faciliten la concurrencia de los niños en edad escolar y de los adultos sin instrucción a las escuelas públicas, prestándoles por sí, o por medio de sociedades cooperadoras que contribuirán a formar donde no las hubiere, ayuda moral y material.
 - f) Disponer la realización de obras públicas que les permitan sus propios recursos y los que especialmente sean acordados con el Poder Ejecutivo.
 - g) Propender a la creación de fuentes de trabajo y facilitar el conocimiento de cuanto tienda a promover un mayor desarrollo en la economía del lugar.
 - h) Dictar resoluciones destinadas al ordenamiento de la edificación y facilitar la construcción de cercos y veredas, así como tomar otras medidas conducentes al mejoramiento edilicio, pudiendo a este efecto solicitar la cooperación de organismos técnicos del Gobierno Provincial.
 - i) Tomar a su cargo la administración y/o el contralor de los fondos destinados a trabajos públicos que el Gobierno de la Provincia y sus organismos autárquicos resuelvan realizar en su Jurisdicción y confiarlo a su resguardo.
 - j) Vigilar el expendio de artículos de primera necesidad a los efectos de asegurar las buenas condiciones de los mismos.
 - k) Adoptar toda medida conducente a proteger la seguridad y la tranquilidad de los habitantes.
 - l) Establecer el control de pesas y medidas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- m) Construir y administrar el cementerio, estableciendo las tasas y derechos de arrendamientos o venta de sepulturas, nichos, bóvedas, etc.
- n) Fomentar por todos los medios el desarrollo de las actividades culturales promoviendo la creación de bibliotecas, instituciones deportivas, sociales, etc.
- o) Fomentar el cooperativismo en todas sus formas.
- p) Nombrar y renovar sus empleados.
- q) Solicitar al Poder Ejecutivo para que por la vía que corresponda declare de utilidad pública y expropié los bienes que considere necesarios.
- r) Instalar y administrar los servicios de electricidad, agua corriente, cloacas, regadío, etc., no pudiendo otorgar concesiones de los mismos sin la correspondiente autorización, la que deberá ser concedida por medio de una ley.

Artículo 17.- La Representación de Vecinos puede emitir sus normas internas en concordancia y con sujeción a las normas legales vigentes y demás disposiciones legales relacionadas con la participación ciudadana.

Artículo 18.- Las resoluciones, de aplicación obligatoria, en jurisdicción de la Comisión de Fomento, serán dictadas por el Ministerio de Gobierno a propuesta de la Representación Vecinal. El Comisionado deberá comunicar a ambas partes de las requisitorias y las respuestas de los involucrados.

Artículo 19.- La Representación Vecinal, podrá celebrar, con el acuerdo del Ministerio de Gobierno, convenios con otros organismos públicos para la prestación de servicios de utilidad común y la realización de obras públicas. Las comunicaciones serán función del comisionado.

Artículo 20.- La Representación Vecinal deberá mantener una relación permanente con los vecinos y sus organizaciones y en particular:

- a) Recibir y considerar las propuestas que se les formulen.
- b) Dar cuenta de lo actuado e informar de su gestión a los vecinos en general en forma periódica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Instrumentar planes de formación y estímulo de participación y gestión comunitaria;
- d) Promover la solidaridad y la participación entre los vecinos.
- e) Instrumentar un balance y memoria de lo actuado en forma anual.

Artículo 21.- La Representación Vecinal requerirá y promoverá, de conformidad con lo que disponga el reglamento que se adjunta como anexo 1, la cooperación de los vecinos para labores de asesoramiento, entre otras, en las siguientes formas:

- a) Comisiones permanentes de la Representación Vecinal
- b) Comisiones funcionales o sectoriales, en función de actividades o intereses comunes (jóvenes, mujer, tercera edad, deporte, cultura, turismo, etc).
- c) Comisiones de vecinos encargados de vigilar el buen funcionamiento de los servicios en su jurisdicción. En caso de constatar irregularidades funcionales, deberán referirse a la Representación Vecinal.

Artículo 22.- Son derechos de los vecinos en relación a la Representación Vecinal:

- a) Ser electores y elegibles. A estos efectos deberán ser mayores de 18 años de edad, al día de las elecciones.
- b) Participar en la gestión de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en la reglamentación de las Representaciones Vecinales.
- c) Ser informados de las actuaciones del Comisionado y la Representación Vecinal ante organismos de gobierno y dirigir peticiones a dichos órganos.
- d) Informarse acerca de las actuaciones y obtener copia de sus resoluciones.

Artículo 23.- Constituyen rentas de la Representación Vecinal:

- a) Los recursos económicos que recauden de las actividades que realicen.
- b) Las donaciones públicas o privadas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Las subvenciones o subsidios. Pueden ser en dinero en efectivo o en materiales que provengan del Poder Ejecutivo ú otro organismo público o privado.
- d) Los recursos que provengan de convenios que suscriban.
- e) La tasa de retribución de servicios de alumbrado, limpieza y riego de calles.
- f) Los derechos de abasto, de inspección, cementerios, pesas y medidas; ocupación de aceras, publicidad comercial y otros de índole comunal.
- g) Los derechos de oficina.
- h) Los ingresos que pudiera producirle sus explotaciones.
- i) Las contribuciones que podrán imponer como compensación al mayor valor emergente de las obras públicas que realicen, con sus propias rentas.
- j) Las donaciones y legados con cargo requerirán la aceptación por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 24.- Los bienes, muebles e inmuebles que la Representación de Vecinos adquiriera por compra, donación, herencia, cesión u otras formas, constituyen su patrimonio.

Artículo 25.- La Representación Vecinal podrá: vencido los plazos establecidos por sus ordenanzas para el pago de los impuestos, retribuciones de servicios y multas, ejecutar por vía de apremio a los contribuyentes morosos, incluyendo los recargos correspondientes, a cuyo efecto servirá de título suficiente la constancia de la deuda expedida por la Representación Vecinal.

Artículo 26.- Derogar los artículos 3°, 4, 5°, 6° , 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley N n° 643.

Artículo 27.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO 1

Reglamento Representación Vecinal Comisiones de Fomento

CAPITULO I - DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro reconocerá la existencia de la Representación Vecinal en las Comisiones de Fomento siempre que se integren de acuerdo a lo estipulado en las leyes vigentes.

Artículo 2°.- Las Representaciones Vecinales se formarán como asociaciones civiles simples, y su reconocimiento les otorgará personería jurídica sujeto a la observancia de las disposiciones de la presente.

Artículo 3°.- A los fines del presente reglamento son funciones de la Dirección General de Comisiones de Fomento:

- a) Llevar un registro donde se asentarán la constitución y modificaciones estatutarias de las Representaciones Vecinales;
- b) Llevar un legajo que contendrá:
 - 1- Acta constitutiva,
 - 2- Estatuto,
 - 3- Padrón de vecinos,
 - 4- Acta de los escrutinios electorales,
 - 5- Memorias y balances anuales.
- c) Rubricar los libros Diario, Inventario, Socios (vecinos), Actas de Asamblea y de Comisión Directiva;
- d) Brindar en la faz administrativa y jurídica apoyo y asesoramiento de carácter técnico a las autoridades o representantes de las Representaciones Vecinales;
- e) Ocuparse y tomar decisiones en todo lo concerniente a regularizaciones, liquidaciones, fiscalización y control de asambleas y actos eleccionarios, reclamos y recursos por medidas disciplinarias o exclusiones, siendo su decisión en estos últimos casos recurrible ante el Ministerio de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Gobierno dentro de los diez días hábiles de notificada.

CAPITULO II - DE LOS VECINOS

Artículo 4°.- Podrán integrar las Representaciones Vecinales las personas físicas o jurídicas que acrediten domicilio y posesión u ocupación legal de un bien inmueble dentro del radio designado de la Comisión de Fomento en la que funcione la representación Vecinal. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán designar un representante cada una de ellas. Deberán ser mayores de 18 años o menores emancipados por matrimonio, solicitar en forma expresa su inscripción en el padrón de la Representación Vecinal y, en caso de ser extranjeros, acreditar radicación definitiva en el país.

Artículo 5°.- Las Representaciones Vecinales asegurarán a sus miembros:

- a) El derecho de petición individual o colectivo;
- b) La apelación ante la Asamblea Vecinal;
- b) La garantía de defensa;
- d) La igualdad de todos sus miembros;
- e) Libertad de expresión.

CAPITULO III - DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 6°.- Las Representaciones Vecinales para ser reconocidas deberán adjuntar a su solicitud una propuesta de estatuto y un croquis con el ámbito territorial.

La Dirección de Comisiones de Fomento elevará dichos elementos al Ministerio de Gobierno para su tratamiento, aún con la posible superposición de jurisdicciones que pudiere existir con otras Representaciones Vecinales reconocidas o en formación.

La Dirección de Comisiones de Fomento deberá proceder a delimitar las Representaciones Vecinales dentro del término de 20 días hábiles de solicitado el reconocimiento, siendo recurrible su decisión ante el Ministerio de Gobierno dentro de los 20 días de efectuado.

Artículo 7°.- Para anteponer el recurso señalado en la última parte del artículo anterior será necesaria la misma cantidad de vecinos firmantes enunciados en el artículo 9° del presente Reglamento. El Ministerio de Gobierno, fundado en razones de mejor aprovechamiento de los asentamientos existentes o a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

generarse según el interés comunitario, podrá en el futuro y de común acuerdo con las Representaciones Vecinales disponer nuevas adecuaciones de las jurisdicciones de éstas, no pudiendo existir superposiciones con las ya establecidas.

Artículo 8°.- No mediando modificaciones o habiendo sido aceptadas, la Representación Vecinal en formación procederá a confeccionar el listado de vecinos interesados, que no podrá ser menor al 20% de los vecinos de la jurisdicción propuesta en aptitud de ser miembros de la misma, presentándola a la Dirección de Comisiones de Fomento. Esta fijará fecha en un término máximo de 20 días para la realización de la Asamblea Constitutiva que elegirá las autoridades y aprobará el Estatuto de la Representación Vecinal, y de la que podrán participar todos los vecinos que se ajusten a las prescripciones del artículo 5° del presente.

Artículo 9°.- Producida la designación de autoridades provisorias y aprobado el estatuto, el reconocimiento se formalizará por resolución del Ministerio de Gobierno, procediendo a continuación la Dirección de Comisiones de Fomento a inscribir en el Registro respectivo a la Representación Vecinal.

CAPITULO IV - DEL PATRIMONIO

Artículo 10.- Conformarán el patrimonio de la Representación Vecinal los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los recursos que provengan por cualquier concepto lícito y no reconozca su origen en algún acto contrario a sus objetivos y funciones.

CAPITULO V - GOBIERNO, ADMINISTRACION, FISCALIZACION

Artículo 11.- Los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las Representaciones Vecinales serán:

- a) La Asamblea General;
- b) La Comisión Directiva;
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 12.- Sólo podrán integrar los órganos enunciados en el artículo anterior aquellas personas que estén en condiciones de votar y ser elegidas, con excepción de la Asamblea, debiendo acreditar dos años de residencia como mínimo.

CAPITULO VI - DE LA REPRESENTACIÓN VECINAL



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- La Comisión Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tantos vocales suplentes como titulares se designen. La Representación Vecinal podrá ampliar la cantidad de miembros de la Comisión Directiva de acuerdo a lo que determinan sus estatutos.

Artículo 14°.- Las comisiones directivas legalmente constituidas tendrán a su cargo la representación, dirección y administración de las Representaciones Vecinales, de conformidad a las disposiciones estatutarias y legislación vigente.

Artículo 15°.- Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables personal y solidariamente por los actos de la misma, salvo constancia en acta de desacuerdo. El miembro ausente deberá dejar la constancia de su desacuerdo en la reunión inmediata siguiente al conocimiento del acto, o por cualquier otro medio que asegure fehacientemente su opinión adversa.

CAPITULO VII - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 16.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por un mínimo de dos revisores titulares y uno suplente, quienes deberán ser elegidos simultáneamente con los integrantes de la Representación Vecinal. Serán sus funciones las de fiscalizar la administración de la Representación Vecinal examinando los libros y documentos contables, y verificando el estado de caja cuando lo juzguen conveniente.

CAPITULO VIII - ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 17.- La elección de autoridades de las Representaciones Vecinales se efectuará por voto secreto y voluntario. Podrán votar quienes se encuentren en las condiciones indicadas para integrar la Asamblea Vecinal (artículo 27) y podrán ser elegidos quienes a este requisito adicionen el de un año de antigüedad como empadronados en la Representación Vecinal. Los extranjeros con radicación definitiva en el país podrán ser elegidos, pero en ningún caso excederán de la tercera parte del total de los miembros que componen el cuerpo.

Artículo 18.- Para la integración de la Representación Vecinal y de la Comisión Revisora de Cuentas se aplicará el sistema D'hont.

Artículo 19.- El acto eleccionario será fiscalizado por la Dirección de Comisiones de Fomento. A este sólo efecto se deberá presentar con quince días de anticipación las listas de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

candidatos, indicando día, lugar y hora del acto eleccionario y nombre del apoderado de lista.

Artículo 20.- En caso de incumplimiento de esta norma reglamentaria, de los estatutos o de lo dispuesto en la convocatoria, la Dirección de Comisiones de Fomento podrá proponer al Ministerio de Gobierno anular el acto. En este caso, y de común acuerdo con los apoderados de las listas presentadas, se determinará un nuevo llamado dentro de los diez días siguientes.

CAPITULO IX - DE LA INTERVENCION

Artículo 21.- Las Representaciones Vecinales podrán ser intervenidas en los siguientes casos:

- a) Mediante la petición fundada de la tercera parte de los vecinos empadronados.
- b) Cuando por renuncia, incapacidad o fallecimiento de sus miembros la Comisión Directiva se viera jurídicamente imposibilitada de cumplir su objeto conforme a las disposiciones estatutarias.
- c) Grave violación o incumplimiento de la presente reglamentación.

Artículo 22.- El acto que disponga la intervención, emanará del Ministerio de Gobierno, previa comunicación fehaciente para la regularización, otorgándose un plazo de 30 días a la Comisión Directiva a tal efecto, dentro del cual deberá efectuar verbalmente su descargo ante el Ministerio de Gobierno. El Ministerio de Gobierno designará preferentemente a un vecino empadronado en esa Representación Vecinal, quien se desempeñará cumpliendo la función de interventor ad honorem siendo responsable del manejo de los fondos y valores de la Representación Vecinal, así como por los daños y perjuicios que cause por su culpa o negligencia, y debiendo rendir cuentas de su gestión al Ministerio de Gobierno a través de la Dirección de Comisiones de Fomento

Artículo 23.- La intervención a una Representación Vecinal tendrá por objeto normalizar su vida institucional mediante el llamado a elecciones para elegir nuevas autoridades. Dicho acto deberá llevarse a cabo dentro de un plazo que no excederá de noventa días, a contar desde la fecha de intervención, salvo que por causa de fuerza mayor, y con el aval de la Dirección de Comisiones de Fomento

CAPITULO X - DE LA DISOLUCION



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 24.- La disolución de la Representación Vecinal tendrá lugar por decisión expresa de los vecinos reunidos en Asamblea General Extraordinaria en las condiciones y bajo las formas que sus estatutos y las leyes vigentes especifiquen. El Ministerio de Gobierno se limitará a tomar razón de la medida dispuesta por la Asamblea y la liquidación se hará de acuerdo a las normas establecidas, con la intervención de la Dirección de Comisiones de Fomento al sólo efecto de verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 25.- En todos los casos, y una vez cubierto el pasivo, los bienes que integran el patrimonio de la Representación Vecinal serán traspasados al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro. En tales circunstancias el Ministerio de Gobierno deberá donarlos a instituciones de bien público dentro de la jurisdicción de la Representación Vecinal. Los bienes podrán ser enajenados por el Ministerio de Gobierno y con el producido de las ventas se fomentará la mejora de obras o servicios dentro de dicha jurisdicción vecinal.

CAPITULO XI - DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 26.- La autoridad máxima de la Representación Vecinal es la Asamblea Vecinal estando integrada por los miembros de la Representación, excluyéndose a quienes estén cumpliendo sanciones disciplinarias o tengan deudas pendientes con la Tesorería de la Representación Vecinal. Las asambleas podrán ser ordinarias debiendo celebrarse una vez al año y dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, o extraordinarias teniendo lugar cuando lo especifiquen sus estatutos.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- Las disposiciones del presente reglamento deberán ser adecuadas a toda modificación que produzca la Constitución Nacional o Provincial.

Artículo 28.- Cualquier modificación y/o adecuación que resoluciones o leyes provinciales produjeran con respecto al régimen de Representaciones Vecinales, deberá ser automáticamente puesto en práctica por las mismas dentro del plazo que en cada caso se indique. La falta de adecuación de las nuevas normas significará la suspensión o retiro del reconocimiento provincial, previa intimación fehaciente para la regularización dentro del plazo de treinta días.

Artículo 29.- Al cierre de cada ejercicio la Representación Vecinal confeccionará el Balance correspondiente, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Revisora de cuentas y sometido, junto con la Memoria, a la consideración de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asamblea Vecinal para posteriormente ser presentados ambos ante la Dirección de Comisiones de Fomento a los efectos de ser incluidos en el legajo. La Dirección de Comisiones de Fomento girará el Balance al Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, quien tomará conocimiento del mismo. El Balance se dará por válido definitivamente si el Tribunal de Cuentas no realiza observaciones dentro de los treinta días de presentado.

Artículo 30.- Las Representaciones Vecinales, al momento de solicitar su reconocimiento, fijarán dirección postal donde le serán válidamente notificadas todas las comunicaciones que expida el Ministerio de Gobierno.

Artículo 31.- Los servicios, obras y mejoras que por delegación realicen las Representaciones Vecinales se reputarán públicos y sujetos al pago obligatorio por la totalidad de los Vecinos directamente beneficiados.

Artículo 32.- Los créditos y sumas a cobrar que resultaren de los servicios, obras y mejoras de carácter público realizadas por delegación, serán ejecutables por vía de ejecución fiscal sobre la base de la liquidación de deuda de la Representación Vecinal, previa conformidad de las autoridades municipales a los fines de convalidar su legitimidad.

Artículo 33.- Las obligaciones que por prestación de servicios o cuotas sociales contraigan los vecinos con la Representación Vecinal serán ejecutables con la simple certificación de deuda emitida por la Comisión Directiva.

Artículo 34.- Las Representaciones Vecinales constituidas con esta denominación y aprobadas con anterioridad por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Río Negro, si las hubiere, serán reconocidas con la sola adecuación de sus estatutos y el ámbito territorial a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35.- Para ser miembro de la primer Representación Vecinal que se proceda a elegir, no será necesario el requerimiento de un año como miembro de la Representación Vecinal que exige el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 36.- De forma.